



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

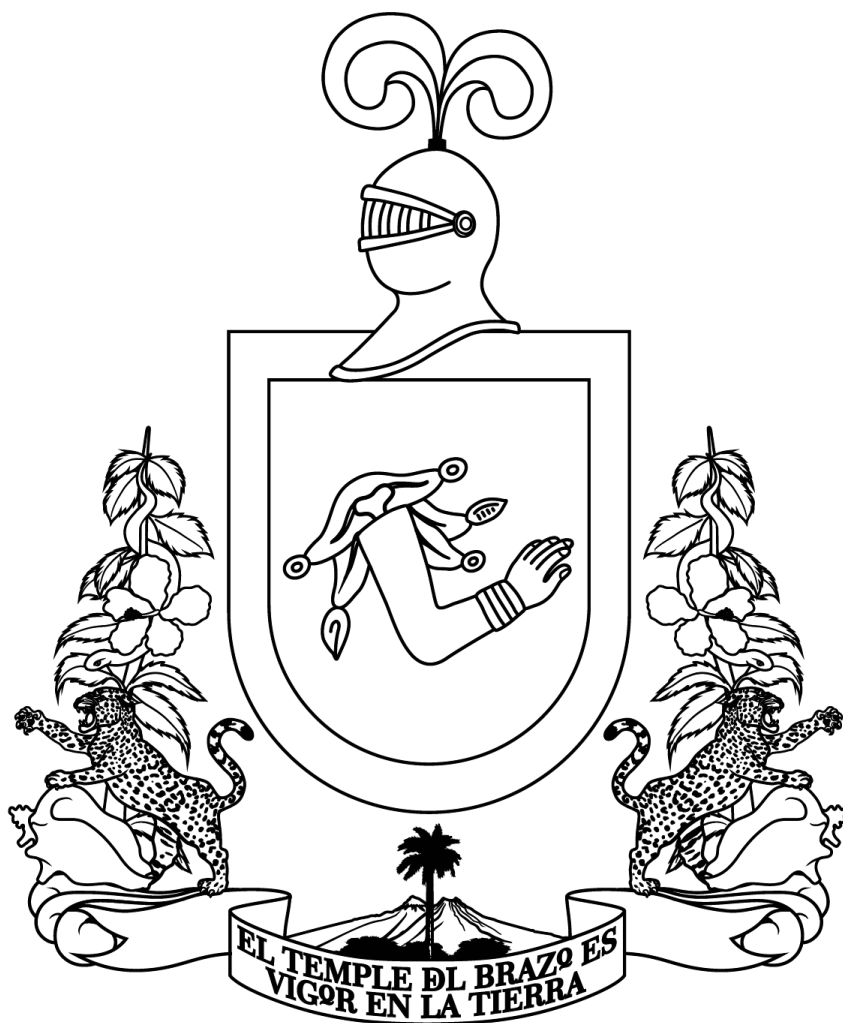
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 1

NÚM.
72
28 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE COLIMA, REFERENTE A LA ZONIFICACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 02-01-10-155-002-000 DE LA COLONIA JUANA DE ASBAJE DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CR) A EQUIPAMIENTO ESPECIAL (EE). **Pág. 3**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****ACUERDO Y DOCUMENTO**

QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE COLIMA, REFERENTE A LA ZONIFICACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 02-01-10-155-002-000 DE LA COLONIA JUANA DE ASBAJE DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CR) A EQUIPAMIENTO ESPECIAL (EE).

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracción IV, de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo previsto por los artículos 58, fracción XXXVII, del propio texto constitucional y 71, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 02.958/2023, de fecha 18 de octubre de 2023, recibido en la Secretaría General de Gobierno el día 20 del citado mes y año, la Dirección General de Regulación y Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, solicitó del Ejecutivo a mi cargo la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "*El Estado de Colima*", del documento que contiene la **Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Colima, referente a la zonificación del predio identificado con clave catastral 02-01-10-155-002-000 de la colonia Juana de Asbaje de Comercial y de Servicios (CR) a Equipamiento Especial (EE)**, promovido por el C. Mauricio Cruz Escobar.

SEGUNDO.- Que el "Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la ciudad de Colima, Colima", fue aprobado por el H. Cabildo de este municipio, el 12 de octubre de 2000, y mediante Acuerdo del Ejecutivo Estatal se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en el Suplemento 1, de la edición Núm. 52, de fecha 16 de diciembre del mismo año.

TERCERO.- Que en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Colima, celebrada el 28 de septiembre de 2023, se aprobó la **Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Colima, referente a la zonificación del predio identificado con clave catastral 02-01-10-155-002-000 de la colonia Juana de Asbaje de Comercial y de Servicios (CR) a Equipamiento Especial (EE)**, según se advierte de la certificación expedida por la Secretaría del citado Ayuntamiento el día de su fecha, cuyo original, así como, el expediente completo queda para resguardo en la Dirección General de Regulación y Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.

CUARTO.- Que informa la Dirección General de Regulación y Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, que en ejercicio de la facultad que a la dependencia a su cargo le confiere el artículo 20, fracción X, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, dictaminó la congruencia de la **Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Colima, referente a la zonificación del predio identificado con clave catastral 02-01-10-155-002-000 de la colonia Juana de Asbaje de Comercial y de Servicios (CR) a Equipamiento Especial (EE)**, según consta en el documento del cual solicita su publicación.

QUINTO.- Que por haberse cumplido los requisitos previstos en la Ley de la materia y para que surta los efectos legales correspondientes, es procedente publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "*El Estado de Colima*", el documento que contiene la **Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Colima, referente a la zonificación del predio identificado con clave catastral 02-01-10-155-002-000 de la colonia Juana de Asbaje de Comercial y de Servicios (CR) a Equipamiento Especial (EE)**, en los términos precisados en los Considerandos del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Por haberse cumplido las disposiciones legales correspondientes, se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "*El Estado de Colima*", del documento que contiene la **Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Colima, referente a la zonificación del predio identificado con clave catastral 02-01-10-155-002-000 de la colonia Juana de Asbaje de Comercial y de Servicios (CR) a Equipamiento Especial (EE)**, aprobado por el H. Cabildo del municipio de Colima, Colima, el 28 de septiembre de 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima".

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, el 23 de octubre del 2023.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA**
Firma.

**LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**
Firma.

**LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
MARISOL NERI LEÓN**
Firma.

ANTECEDENTES

Que el Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de Colima, es el instrumento rector del crecimiento urbano, y principal instrumento orientador del Desarrollo Urbano, contemplando la planeación y regulación del ordenamiento territorial tanto de los asentamientos humanos como del desarrollo urbano de los Centros de Población, como señala la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, en su sistema Estatal de Planeación.

Que en el presente estudio existe la necesidad de realizar una Modificación a dicho instrumento, en referencia a la Zonificación de una fracción, para permitir la instalación de una Estación de Servicio.

Que mediante **escritura 39,976** de fecha de 17 de enero de 2022, ante el Licenciado Rafael Verduzco Zepeda, Titular de la Notaría Pública Número 13 trece de esta Demarcación, el **CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO**, por una parte la señora Griselda Medina LLie y de la otra parte el señor **Mauricio Cruz Escobar**, respecto al lote de terreno marcado catastralmente con el número 2 dos, de la manzana 155 ciento cincuenta y cinco, y bodega en el construida marcada con el número 1240 mil doscientos cuarenta con frente a la carretera a Jiquilpan, en la colonia Juana de Asbaje, ubicado en la zona catastral número 10 diez, de esta Ciudad de Colima, con una superficie de **1,784.10 m²**, mil setecientos ochenta y cuatro metros con diez centímetros, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: **AL NORTE** en 54.13 mts., cincuenta y cuatro metros trece centímetros, con el lote número 1 uno; **AL SUR**, en 38.50 mts., treinta y ocho metros cincuenta centímetros, con el lote número 3 tres; **AL ORIENTE**, en 40.00 mts., cuarenta metros con la carretera Colima-Jiquilpan; **AL PONIENTE**, en 40.40 mts., cuarenta metros con zona federal. Correspondiéndole a dicho inmueble la clave catastral número 02-01-10-155-002-000 y con el folio real 162437-1.

Que mediante **escritura número 41,283** de fecha de los 25 del mes de julio del año 2022, ante el Licenciado Rafael Verduzco Zepeda, Titular de la Notaría Pública Número 13 trece de esta Demarcación, compareció a la señora Griselda Medina LLie mediante este acto **CANCELA LA RESERVA DE DOMINIO** constituida sobre el bien inmueble que se menciona con todo detalle en la declaración única de este instrumento, interponiendo la autoridad de mi oficio para todos los efectos legales a que haya lugar. Correspondiéndole de acuerdo a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio **CANCELACIÓN** relativa al Documento No. 41,283 ACTO QUE SE CANCELA, prelación No. 1619921 con fecha del 28 de julio de 2022.

Con lo anterior expuesto, el **C. Mauricio Cruz Escobar**, pretende llevar a cabo la construcción de una Estación de Servicios, sin embargo el predio de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Colima se encuentra en una zona de Corredor Comercial y de Servicios Regional (**CR**), lo que es incompatible para la instalación de una Estación de Servicio, por lo que se hace indispensable modificar la zonificación de dicho instrumento generando una zona de **Equipamiento Especial (EE)**.

Por lo que el **C. Mauricio Cruz Escobar** como promotor y propietario somete al H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, el presente estudio, con el objetivo de proseguir con los trámites necesarios para la construcción de la Estación de Servicio Urbana.

BASES JURÍDICAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Aprobada por el Congreso Constituyente el 31 de enero de 1917, promulgada y publicada en el diario oficial el 5 de febrero de 1917 (su última reforma publicada en el diario oficial el 17 de mayo de 2021). En el artículo 27, párrafo tercero de nuestra Carta Magna, se establece que las autoridades podrán dictar “las medidas necesarias para ordenar los Asentamientos Humanos y establecer adecuadamente provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de plantear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población”. Y los Artículos 73° fracción XXIX-C y 115° fracciones II, III, IV y V, reformados el 3 de febrero de 1983, establecen el derecho de la Nación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como de regular, planear y ordenar la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población, a través de las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques; la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de, sus respectivas competencias en materia de Asentamientos Humanos y la atribución Municipal en cuanto a la regulación del uso del suelo y la formulación de Planes, y Programas del Desarrollo Urbano, respectivamente.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre del año 2016, (última reforma publicada DOF 1 de Junio de 2021), dentro de sus disposiciones establece que la **planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben de conducirse en apego a los principios de política pública de:** Derecho a la ciudad, Equidad e inclusión, Derecho a la propiedad urbana, Coherencia y racionalidad, Participación democrática y transparencia, Productividad y eficiencia, Protección y progresividad del Espacio Público, Resiliencia, seguridad urbana y riesgos, y Accesibilidad universal y movilidad.

Misma que establece la concurrencia de la federación, de las entidades federativas y de los municipios para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; así como fija las normas básicas para la planeación de los centros de población; define los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población y determina las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos. En esta Ley se fijan las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, (artículo 1°, fracción II), así mismo esta planeación tenderá a mejorar la calidad de vida de la población rural y urbana, mediante el desarrollo socioeconómico sustentable del país, armonizando la interpelación de las ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización. (Artículo 3°, fracc. II).

Así mismo, establece que los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los planes o programas municipales de desarrollo urbano, **serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales**, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las autoridades públicas encargadas de la ejecución de los planes y programas referidos, tienen la obligación de facilitar su consulta pública de forma física en sus oficinas y de forma electrónica, a través de sus sitios web, en términos de la legislación en materia de transparencia.

La planeación, regulación y gestión de los Asentamiento Humanos, Centros de Población y la Ordenación Territorial, deben de conducirse en apego a los siguientes principios de la política pública:

- I. Derecho a la ciudad;
- II. Equidad e inclusión;
- III. Derecho a la propiedad urbana;
- IV. Coherencia y racionalidad;
- V. Participación democrática y transparencia;
- VI. Productividad y eficiencia;
- VII. Protección y progresividad del Espacio Público;
- VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos;
- IX. Sustentabilidad ambiental; y
- X. Accesibilidad universal y movilidad.

Artículo 28. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia.

Las autoridades públicas encargadas de la ejecución de los planes y programas referidos en este artículo tienen la obligación de facilitar su consulta pública de forma física en sus oficinas y de forma electrónica, a través de sus sitios web, en términos de la legislación en materia de transparencia.

Artículo 30. La legislación estatal de Desarrollo Urbano determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de Desarrollo Urbano.

En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

I. La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones, difundiendo ampliamente;

II. Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web, a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones;

III. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta pública en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones; y

IV. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones podrán ser expedidos por la autoridad competente y para su validez y obligatoriedad deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado correspondiente. Además, la autoridad que lo expide procurará su amplia difusión pública a través de los medios que estime convenientes.

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Publicada en el diario oficial de la federación el 28 de enero de 1988. En su artículo 1° (última reforma publicada DOF 18 de enero de 2021), se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas; el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo; garantizar la participación de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX – G de la Constitución.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COLIMA publicada en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA” el 31 de diciembre de 2022, establece en el CUARTO TRANSITORIO, que los fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general y proyectos de construcción que a la fecha de entrar en vigor de esta Ley se encuentran en cualquier fase de autorización, seguirán desarrollándose observando las normas vigentes al momento de su inicio.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA publicada en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA” el día 7 de mayo de 1994, y teniendo una última vez reformada el 4 de noviembre de 2021, establece a los Programas Parciales como derivados de los programas básicos de los cuales emanan y que se integran a un sistema estatal, así mismo, establece en el capítulo VI del título tercero la definición y lineamientos generales para la formulación de los Programas Parciales; y en el capítulo II del título octavo, lo propio para la autorización de los Programa Parciales de Urbanización; en el artículo 21 fracción I faculta a los ayuntamientos para formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar los programas del ámbito municipal y el artículo 59, señala que los programas parciales aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el ayuntamiento.

Esta misma Ley establece las normas generales de operación para los programas de reservas territoriales a fin de regular la oferta de suelo urbano, establece las normas generales para el aprovechamiento urbano del suelo, determina las atribuciones de las autoridades competentes en la aplicación de la Ley. El Capítulo VI del Título Tercero, establece la definición y lineamientos generales para la formulación de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y en el Artículo 21, fracción I, faculta a los Ayuntamientos para formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar los programas del ámbito de su competencia.

El artículo 40, señala que la planeación del desarrollo urbano en la entidad; se llevará a cabo a través de un Sistema Estatal, integrado por los siguientes programas:

- I) Básicos:
 - a. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano;
 - b. Los programas municipales de desarrollo urbano;
 - c. Los programas de ordenación de las zonas conurbadas y demás; y
 - d. Los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población.**

ARTÍCULO 76.- Los programas de desarrollo urbano, podrán ser modificados o cancelados cuando:

1. Exista una variación sustancial de las condiciones o circunstancias que les dieron origen;
2. Se produzcan cambios en el aspecto financiero que los hagan irrealizables o incosteables;
3. Surjan técnicas diferentes que permitan una realización más eficiente;
4. No se inicien en la fecha señalada o dejen de cumplirse en las etapas de realización, salvo caso fortuito o fuerza mayor; y
5. Sobrevenga otra causa de interés público que los afecte.

En ningún caso se deberá cancelar un programa de desarrollo urbano, sin que se apruebe y publique uno nuevo.

ARTÍCULO 77.- La modificación o cancelación, podrá ser solicitada ante la autoridad correspondiente por:

1. El Gobernador del Estado;
2. La Secretaría;
3. Los Ayuntamientos;
4. La Comisión Estatal;
5. Las Comisiones Municipales;
6. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales; así como las de la Federación, que realicen actividades en la Entidad;
7. Las entidades y grupos del sector social y privado que tengan interés directo; y
8. Los ciudadanos del Estado.

REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 31 de octubre de 2009 y la modificación el 2 de octubre de 2021.

Norma Oficial Mexicana, NOM-055-ASEA-2016

Norma Oficial Mexicana, NOM-EM-001-ASEA-2015

BASES DE PLANEACIÓN

Con base en la legislación vigente, los programas parciales son un instrumento que está inscrito en el sistema de planeación democrática. Este sistema que parte del Plan Nacional de Desarrollo y a su vez de los planes sectoriales; sirven como base a los Planes Estatales, así como a los municipales respectivamente; y es en estos últimos donde toman sustento los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población; que son el punto de partida de los programas parciales de urbanización.

EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del 2019, establece tres grandes vertientes como ejes rectores del desarrollo, estos son: POLÍTICA Y GOBIERNO, POLÍTICA SOCIAL Y ECONOMÍA.

EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 25 de diciembre del 2021, parte de los preceptos contenidos en el artículo 1ro. de la Constitución Federal y Estatal, basando sus directrices en procurar la dignidad de la vida de los ciudadanos del estado, por lo anterior, se han desarrollado los siguientes cinco ejes rectores que toman como base el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda de 20-30 de la Organización de Naciones Unidas, presentada en 2015:

Bienestar para todas y todos

OBJETIVO DEL EJE

Contribuir a un cambio en la perspectiva de las oportunidades hacia el reconocimiento y garantía de los derechos sociales, haciendo énfasis en la atención de los grupos vulnerables, rumbo a la construcción de una sociedad más saludable, más igualitaria, justa y, sobre todo, solidaria hacia el desarrollo para el bienestar.

Economía para el bienestar

Estrategia:

- Apoyo a la creación, mantenimiento y fortalecimiento de emprendedoras, emprendedores, productoras, productores y empresas colimenses.
- Programa o proyecto.
- Promover y activar el Parque Industrial en Colima.

Estrategia

- Ampliación de infraestructura y regulación de patios en Manzanillo.

Líneas de acción:

- Crear condiciones en el Puerto de Manzanillo, para fortalecer sus ventajas comparativas y competitivas.
- Programas y/o proyectos.
- Gestionar la creación de una zona franca en el Puerto de Manzanillo.
- Ampliación del Puerto de Manzanillo al vaso 2.
- Apoyo a la regularización de patios en Manzanillo.
- Descentralización de patios (de contenedores) para la ampliación del puerto.
- Creación del circuito logístico portuario Jalipa-Puerto-Tapeixtles, en coordinación con la Administración Portuaria Integral.

Estrategia:

- Impulsar la instalación de infraestructura en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.
- Incrementar la participación de los productos y servicios colimenses en el mercado nacional e internacional.
- Fortalecer las capacidades técnicas de los productores.
- Atender oportunamente a los sectores prioritarios del ámbito rural.
- Incorporación de prácticas sustentables en la producción.
- Mejoramiento de las condiciones sanitarias y de inocuidad.
- Promoción turística.
- Conectividad aérea, marítima y terrestre.
- Desarrollo de infraestructura turística.

Sembrar la paz

Contribuir a un cambio en la perspectiva de la paz, con seguridad y justicia, mediante un nuevo modelo de justicia y acciones de mejoría en los cuerpos de seguridad que den rostros más humanos y de proximidad a las agentes; con la inclusión de las mujeres, la participación de la ciudadanía y los elementos de la cultura, el deporte y la educación como los motores de la reconstrucción del tejido social para prevenir riesgos que conducen al delito a la violencia.

Colima nuestro hogar

Para planificar el crecimiento de las ciudades y localidades rurales, es indispensable que se utilicen las proyecciones poblacionales, el marco normativo del estado, los estudios y proyectos para el financiamiento urbano y el fortalecimiento de estrategias de los programas de desarrollo urbano; pero, sobre todo, se deben considerar las necesidades de los sectores de la población.

De manera planificada, se deben proyectar las intensidades y densidades de uso de suelo, considerando siempre el crecimiento poblacional, sus actividades sociales y económicas, y las condiciones particulares del territorio: esto último es esencial, debido a que Colima se encuentra en una región de alta sismicidad, se tiene un volcán activo y, además, cada año nos suceden inundaciones por fenómenos hidrometeorológicos y huracanes, que ponen en riesgo a las familias colimenses y sus cultivos.

Tras la presencia del modelo de dinámica territorial, a un proceso de control en las periferias, que bien puede llamarse expansión exterior-declinación interior, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (2017, p. 17), el Gobierno deberá trabajar, en conjunto con los ayuntamientos, para implementar estrategias de derechos de incorporación de suelo rural al desarrollo urbano, diferenciado por horizontes; asimismo, se deberá plantear una estrategia de derechos de edificabilidad en las zonas urbanas que, por su actividad económica y social, lo requieran.

En seguimiento a lo anterior, el Gobierno del Estado deberá trabajar sobre las acciones del ordenamiento del territorio. Estas deben orientarse hacia la conservación de la biomasa forestal existente, a través del control de la tasa de deforestación, la reducción de los factores de riesgo, las medidas de regeneración natural y el cumplimiento de la legislación y normativa ambiental vigente.

Se deberá trabajar en la ampliación de los instrumentos de planeación; pero a su vez en su actualización y adecuación, para proyectar una sectorización de usos y destinos de recreación interviniendo en mayor parte, en aquellas zonas con condiciones sociales muy vulnerables; asimismo, se debe impulsar y promover el repoblamiento de las ciudades interiores, rescatando la comunidad y convivencia social, y evitando, así, el crecimiento hacia el exterior y la declinación de la ciudad interior.

OBJETIVO DE VIVIENDA

Garantizar el acceso a la vivienda digna y asequible para todos los sectores de la población, específicamente los más vulnerables, a través de eficaces mecanismos de financiamiento y de soluciones alternativas, bajo un nuevo modelo de vivienda basado en procesos constructivos que correspondan con las diferentes necesidades de las personas, con un esquema de ordenamiento territorial generador de condiciones habitacionales sustentables y conectividad integral.

OBJETIVO EN MEDIO AMBIENTE

Conservar y resguardar el medio ambiente y la biodiversidad, controlando y regularizando los nuevos asentamientos, el manejo de los residuos sólidos y las actividades depredadoras, destructivas y contaminantes en el estado, con el desarrollo de acciones eficaces en la preservación de los manglares, ecosistemas regionales y hábitats críticos.

OBJETIVO EN SERVICIOS URBANOS BÁSICOS

Dignifique la habitabilidad en el espacio territorial, mediante acciones que mejoren la infraestructura y servicios, en armonía con el medio ambiente y la agenda animalista, para el desarrollo integral de las familias, eficientizando el manejo de los recursos naturales.

OBJETIVO EN INFRAESTRUCTURA, RESILIENCIA Y DESARROLLO INCLUYENTE DE BARRIOS Y COMUNIDADES

Construir infraestructura, desarrollos habitacionales, espacios públicos, equipamientos y servicios en el estado, con la participación permanente de las personas para dignificar y recuperar la honorabilidad de los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de las obras, a fin de garantizar el bienestar de las personas, con un enfoque del cambio climático, ordenamiento territorial y la agenda animalista.

Gobierno honesto y transparente

Estrategia

Generar acciones estratégicas que permitan vigilar el debido uso y la distribución equitativa de los recursos públicos, con transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, en todos los entes de la administración pública.

EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO DE COLIMA “VISIÓN 2030”, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 07 de julio de 2007, determina los objetivos del Programa Estatal de Desarrollo Urbano en concordancia con aquellos que establece la Ley Estatal de Asentamientos Humanos, siendo los siguientes:

- Apoyar a los municipios del Estado en la atención a los requerimientos de infraestructura básica, para la construcción de obras que fomenten e incentiven el desarrollo de la población en sus comunidades;
- Promover el equipamiento que impulse el desarrollo económico de la entidad;
- Gestionar la inversión federal, estatal y municipal en apoyo a la construcción de infraestructura de la salud, educación, cultura y deporte;
- Inducir el uso adecuado del territorio para lograr el desarrollo sustentable y lograr un crecimiento ordenado y funcional.

Por otro lado, **EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024**; publicado en el Periódico Oficial el 25 de diciembre del 2021.

Principios de Sustentabilidad del Plan

El modelo de desarrollo que se propone para Colima es sustentable, salvaguardar la herencia de un entorno saludable y protege a las personas más vulnerables a los cambios climatológicos y desastres naturales. Por ello, una prioridad transversal para este gobierno es articular la sustentabilidad como piedra angular de la economía, del desarrollo social y de la calidad de vida, con base en el siguiente principio:

Planeación urbana sustentable

Hoy en día, los efectos de la crisis ambiental son visibles tanto en la esfera económica como social. Los efectos nocivos como la contaminación del aire, agua y suelos afectan la producción agrícola y pecuaria, la salud, el turismo y el bienestar de las comunidades. Además, Colima se caracteriza por la exposición y vulnerabilidad ante fenómenos naturales, como lo son los sismos, las erupciones volcánicas y los huracanes. Sin embargo, la actividad humana es la principal amenaza a la biodiversidad del estado. Es necesario reconocer que el crecimiento urbano ha carecido de planeación y ha relegado el tema ambiental a segundo plano. Por ejemplo, el desarrollo de unidades habitacionales no contempla áreas verdes y crea vacíos alrededor de las urbes, alejando la naturaleza de la población. De igual manera, las urbes no visualizan alternativas de movilidad ni sistemas de recolección de agua pluvial.

Colima no ha enfrentado un desabasto de agua, pero lo sufrirá si se continua con el derroche, las fugas y el desgaste del recurso. Además, el aumento de la temperatura, asociado al cambio climático, tendrá consecuencias en la humedad del suelo, el escurrimiento y la disponibilidad del agua, por lo que es imperativo optimizar el manejo del agua en el campo y en las zonas urbanas.

Por lo tanto, es necesario desarrollar un modelo de planeación urbana sustentable que busque reactivar los polos de desarrollo del estado, al tiempo que revierta el deterioro de los ecosistemas.

Capacidad Institucional y Regulatoria

Hay diversos vacíos normativos e institucionales en el estado, en materia de protección ambiental. Por ejemplo, se requiere la actualización del Reglamento de Zonificación y de la Ley de Asentamientos Humanos, de forma que ambos instrumentos abarquen el tema ambiental.

El programa de ordenamiento ecológico territorial (POET) es un instrumento esencial para asignar a cada municipio sus acciones prospectivas, equilibradas y participativas que regulen la actividad humana y protejan en medio ambiente. Sin embargo, solo algunos municipios cuentan con un ordenamiento ecológico, por lo que no existe un marco institucional para la protección de ecosistemas. Por lo tanto, es clave que el gobierno estatal fortalezca las capacidades institucionales de los municipios en el diseño y aplicación de sus acciones estratégicas de sustentabilidad.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

- Línea de Política. Asegurar que las políticas de desarrollo económico y social del estado sean sustentables y que brinden oportunidades a las comunidades más vulnerables.

- Objetivo. Asegurar que la planeación del desarrollo del estado considere la interrelación entre las dimensiones sociales, económicas y ecológicas.
- Estrategia. Acompañar el proceso municipal de ordenamiento territorial, con planeación estratégica y uso de información actualizada.

Líneas de acción:

Asegurar que el uso y el cambio de suelos estén basadas en estudios técnicos de impacto socio ambiental y justificaciones jurídicas.

Hacer públicas las liberaciones de cambio de uso de suelo.

Asegurar que la planeación y nuevas inversiones se acaten a los ordenamientos ecológicos territoriales establecidos.

Estimular la participación de la sociedad en la planeación territorial.

Crear mecanismos de seguimiento y evaluación ciudadana para monitorear el cumplimiento de lo estipulado en el Plan Estatal de Desarrollo.

- Línea de Política. Contar con un sistema de movilidad urbana sustentable. Seguro, confiable y conectado.
- Objetivo. Promover que los habitantes y visitantes de Colima se muevan libremente de forma segura, incluyente, accesible, ágil en diferentes modos de transporte, que haga que las personas tengan una mejor experiencia de viaje.
- Estrategia. Equilibrar el reparto modal de las ciudades, privilegiando la movilidad peatonal, ciclista y de transporte urbano con criterios de accesibilidad universal, seguridad y eficiencia energética.

EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA, publicado el 23 de agosto de 1997, señala que son los programas parciales de urbanización serán los que precisan la zonificación secundaria, así como la lotificación y diseño de vialidades solamente dentro de los límites del predio objeto del programa, concretándose en el resto a determinar la zonificación primaria, el trazo de las vialidades principales que estructuren la unidad y el diseño de la zona de equipamiento urbano.

Modificación del REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA, en donde se reforman los **artículos 401, 402, 409 y 411**, publicada la reforma en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 14 de mayo del 2016.

EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE COLIMA en donde se modifican artículos 29, 293, 409, 411, 416 y 418.

Por lo anterior, y por así convenir a los intereses del propietario se solicita al H. Ayuntamiento de Colima **la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Colima referente al predio identificado con clave catastral 02-01-10-155-002-00 de la colonia Juan de Asbaje de Comercial y de Servicios Regional (CR) a Equipamiento Especial (EE).**

DIAGNÓSTICO

LOCALIZACIÓN

El predio se encuentra sobre la carretera Colima - Jiquilpan al sur- oriente de la ciudad de Colima; se identifica con la clave catastral **02-01-10-155-002-000**, con una superficie escriturada de **1,784.10 m²**, con las medidas y colindancias:

AL NORTE en 54.13 mts., cincuenta y cuatro metros trece centímetros, con el lote número 1 uno;

AL SUR, en 38.50 mts., treinta y ocho metros cincuenta centímetros, con el lote número 3 tres;

AL ORIENTE, en 40.00 mts., cuarenta metros con la carretera Colima-Jiquilpan;

AL PONIENTE, en 40.40 mts., cuarenta metros con zona federal.

LEVANTAMIENTO

Que la Dirección de Catastro del Municipio de Colima con la Certificación de puntos Georreferenciados mediante el oficio **No. 02-TMC-C-005/2022** con fecha del 17 de agosto de 2022 nos señaló los puntos de precisión referenciándolos a la RED GEODESICA NACIONAL, sellando el plano con dichos puntos certificados. Es importante señalar que de acuerdo al levantamiento realizado con los puntos georreferenciados proporcionados por la Dirección de Catastro nos arrojó una **superficie actual de 1,754.36 m²**, por lo que debido a esta nueva superficie posteriormente se va llevar a cabo la protocolización de la superficie del plano certificado del polígono, avalado por la Dirección de Catastro Municipal.

CERTIFICACION DE PUNTOS GEOREFERENCIADOS

3	VERTICE (según plano topográfico proporcionado por el interesado)	COORDENADAS UTM		
		X	Y	Z
1.-	GPS 1	634350.1502	2124776.6039	431.9698
2.-	GPS 2	634369.596	2124785.3597	431.8410

ACCESIBILIDAD

Que de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Colima, el predio tiene frente a la Vialidad Regional (**VR-3**) que se identifica como la carretera Colima - Jiquiplan. Para el caso de esta vialidad es importante mencionar que la Secretaría de Comunicación y Transporte hace la entrega al Municipio de Colima para su administración, por lo que el Instituto de Planeación para el Municipio de Colima adecuo el diseño de la vialidad, la cual contempla dos cuerpos de circulación separados por un camellón central de 6.01 m, cada cuerpo contiene dos carriles de circulación de 3.65 m cada uno, un carril de estacionamiento de 2.50 m, cada cuerpo además cuenta con una franja de seguridad, en el caso de la acera correspondiente al predio, dicha franja es de un total de 1.30 m, una franja de mobiliario de 1.62 m y una acera de 4.13 m.



INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

- **AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO:** El organismo operador establece mediante el **Oficio No. 02-CI-DG-866/2023, de fecha del 12 de julio de 2023**, que existe la factibilidad condicionada a la dotación de la infraestructura necesaria para agua potable y drenaje que la proyección a los entronques de ambos servicios se deberá realizar sobre la calle María Trinidad Fuentes de la misma colonia. Y que los diámetros requeridos especificar en el proyecto hidráulico y sanitario respectivo.
- **ELECTRIFICACIÓN:** El organismo operador establece mediante el **Oficio No. DPC-049/2022 de fecha del 22 de abril de 2022**, que existe factibilidad para proporcionarle el servicio de energía eléctrica.
- **INAH:** Que mediante **Oficio. 401.F(4)19.50.2022/434** con fecha del 06 de octubre de 2022 el Instituto Nacional de Antropología e Historia otorgan el visto bueno y/o factibilidad para regularización del predio para aprovechamiento urbano.
- **DELIMITACIÓN DE ZONA FEDERAL:** Que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), señala que los drenes principales o colectores tendrán una zona de protección contados a partir del pie del Talud exterior teórico hacia ambos lados del Dren, en el entendido de que, deberá quedar libre de cualquier tipo de construcción, como a continuación se describe: Nombre del Canal: Canal Lateral 20+690, Camino de Operación: 8.00 (metros), Camino de Conservación: 4.00(metros); de conformidad al oficio **No. B00.908.04 002148** con fecha del 13 de septiembre de 2022.

ESTRATEGIA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO

ZONIFICACIÓN

Que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Colima publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 16 de diciembre de 2000; el predio de aplicación presenta un uso de suelo de **Comercial y de Servicios Regional (CR-49)**.

CLASIFICACIÓN DE ÁREAS

El predio se clasifica como **Área de Urbanización Progresiva (AU-UP-16)**, de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Colima vigente. Corresponde a la colonia Juana de Asbaje.

ESTRUCTURA URBANA

Que mediante a la estrategia del Programa de Desarrollo Urbano de Colima el predio se localiza sobre la **Vialidad Regional VR-3**, se identifica como carretera libre federal que parte del sur oriente de la ciudad, y la comunica a Guadalajara, vía Pihuamo.

MODIFICACIÓN A LA ESTRATEGIA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO**CLASIFICACIÓN DE ÁREAS**

Respecto a la clasificación de áreas que asigna el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Colima es **Área de Urbanización Progresiva (AU-UP-16)**, descrita en dicho instrumento de la siguiente manera:

AU-UP-16.- Corresponde a la colonia Juana de Asbaje, se limita por la carretera a Pihuamo, la Av. García Barragán, y las áreas RU-MP-19 y AG-AGR-16. Tiene una superficie de 6.08 has.

* **Esta no se modifica, quedando la clasificación de áreas que establece el Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de Colima.**

ZONIFICACIÓN

Que el planteamiento de la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Colima específicamente en la estrategia de Zonificación es básicamente en el cambio de una superficie de **1,754.36 m²** de la zona de **Comercial y de Servicios Regional (CR-49) a Equipamiento Especial (EE-11)**, y que de acuerdo al Oficio Núm.-**DGDUMA-017/2023** con fecha del 26 de enero de 2023, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, fue asignado el consecutivo correspondiente a la zona **(EE-11)**.

En los **artículos 76, 82 y 119** se indican los usos permitidos en la zona CR, y EE, respectivamente, lo anterior, se observa en las siguientes tablas:

USOS Y DESTINOS			
Zona	Categoría	Grupos Permitidos	
CR	Comercio y Servicios Regionales	Predominante	Centros comerciales
		Predominante	Comercio y Servicios de Imp. Mayor
		Predominante	Venta de Vehículos y maquinaria
		Compatible	Comercio y Servicios Especializados
		Compatible	Centros de Diversión
		Compatible	Alojamiento temporal Mixto
		Compatible	Oficinas de pequeña escala
		Compatible	Oficinas en General
		Compatible	Talleres de servicios y ventas especializadas
		Compatible	Almacenes, bodegas y mayoreos
		Compatible	Manufacturas menores
		Compatible	Equipamiento Urbano Regional
		Compatible	Recreación en espacios abiertos
USOS Y DESTINOS			
Zona	Categoría	Grupos Permitidos	
EE	Equipamiento Especial	Predominante	Equipamiento Especial
		Compatible	Ninguno

ZONIFICACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN
CR-49 COMERCIO Y SERVICIOS REGIONALES	EE-11 EQUIPAMIENTO ESPECIAL

ZONIFICACIÓN ACTUAL (PUBLICADA):

CR-49.- Zona de Comercios y de Servicios Regionales. Corresponde al área urbana AU-UP-19, con una superficie aproximada de 1.39 has.

ZONIFICACIÓN MODIFICADA (PROPUESTA):

EE-11.- Zona de Equipamiento Especial. Corresponde al Área de Urbanización Progresiva (AU-UP-16), con una superficie de 0.17 has.

La propuesta de modificación a la zonificación en lo concerniente al lote 02 de la manzana 155, quedaría de la siguiente manera:

ZONIFICACIÓN ACTUAL			PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN		
LOTE	USO	SUP EN M ²	LOTE	USO	SUP
02	CR	1,784.10	02	EE-11	1,754.36

ESTRUCTURA URBANA

La Estructura Urbana de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Colima, señala que el predio esta sobre la **carretera Colima-Jiquilpan**; identificada como una **Vialidad Regional (VR-3)**.

VIALIDAD DE PROYECTO

Es importante tener en cuenta que el proyecto se tiene que apegar a la sección establecida por el Instituto de Planeación en la cual contempla dos cuerpos de circulación separados por un camellón central de 6.01 m, cada cuerpo contiene dos carriles de circulación de 3.65 m cada uno, un carril de estacionamiento de 2.50 m, cada cuerpo además cuenta con una franja de seguridad, en el caso de la acera correspondiente al predio, dicha franja es de un total de 1.30 m, una franja de mobiliario de 1.62 m y una acera de 4.13 m.



LINEAMIENTOS Y CONDICIONES

Es de gran importancia mencionar que según la Modificación al Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima (**Reforma publicada el 4 de mayo de 2019**), en el cual se señala que además de modificar los artículos 29, 293, 409, 411, 416 y 418, será a través de los lineamientos que se precisan en la **NOM-055-ASEA-2016**.

1.- Que las estaciones de servicio de gasolina y/o diésel, de acuerdo al **Artículo 408** podrán establecerse sin limitación de distancia con respecto a otra estación de servicio similar, en un marco de libre concurrencia y competencia económica entre negocios de la misma especie.

Además, que previo a la obtención de la licencia de construcción, deberá contar con los permisos y autorizaciones requeridas por las leyes, reglamentos federales y autoridades correspondientes, cumpliendo con las normas de seguridad, uso del suelo, protección civil, desarrollo urbano y en su caso el manifiesto de impacto ambiental, así como otros estudios que pudieran exigir las autoridades competentes a los desarrolladores.

Que cualquier estación de servicio de gasolina y/o diésel que se pretenda construir a una distancia menor de 100 metros de los límites del predio de otra estación de servicio similar, debido a los inventarios y los materiales que utilicen de mayor riesgo, deberá procurar atender en cada uno de sus análisis de riesgo y manifiesto de impacto ambiental, todos los escenarios de riesgo y las consecuencias probables de impacto sinérgico, incluyendo en la evaluación los inventarios globales de las otras instalaciones.

- Por lo que nos ocupa la propuesta para la Estación de Servicio tenemos la estación de servicios más cercanas al predio está a unos 355.25 mts., hacia el norte por la Avenida Carlos de la Madrid Béjar.

2.- De conformidad a la Modificación al Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, en el **Artículo 409** señala que, en las zonas urbanas, las estaciones de servicio de gasolina y/o diésel deberán ubicarse en predios sobre vialidades de acceso controlado y/o primarias, en zonas identificadas como Corredor Comercial y de Servicios Regional, según lo estipulado en los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

No se autorizará el establecimiento de estaciones de servicio de gasolina y/o diésel en predios ubicados sobre calles de distribución, calles locales y calles de acceso vehicular restringido.

- Por lo que se refiere a la propuesta de la Estación de Servicios según el PDU de Colima, el predio se ubica sobre una zona Comercial y de Servicios Regional (CR-49), **modificada a zona (EE-11)** y su acceso será por la vialidad Regional (VR-3), adecuada al Estudio de Transito autorizado.
- Respecto a la propuesta de la Estación de Servicio tenemos que sus colindancias son con una zona de Comercio y Servicios Regionales y por la parte posterior colinda con la zona federal del Canal.

3.- Artículo 410. De conformidad con lo estipulado en el Programa simplificado para el establecimiento de nuevas estaciones de servicio, expedido por la Comisión Federal de Competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1994; los predios propuestos, para garantizar vialidades internas, áreas de servicio al público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio, deben cumplir con las siguientes características:

TIPO DE UBICACIÓN	SUPERFICIE MÍNIMA (M ²)	FRENTE MÍNIMO(MTS)	SITUACIÓN/PREDIO	
Zona Urbana:			SUPERFICIE	FRENTE
Esquina	400	20		
No esquina	800	30	1,754.36 m²	40.20 m
Zona Rural:				
En el poblado	400	20		
Fuera del poblado	800	30		
Carreteras:	2,400	80		
Zonas especiales	200	15		

- El predio para la Estación de Servicio no se encuentra en una esquina, tiene una **superficie de 1,754.36 m², con un frente de 40.20 m** y con una zonificación de Equipamiento Especial (**EE-11**), cumpliendo con lo que se señala en el Reglamento respecto a la superficie y frente mínimos.

4.- Que el **Artículo 411**, señala que se deberán respetar los lineamientos, restricciones y distancias mínimas de resguardo previstas en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2015 o, en su caso, en la Norma Oficial Mexicana que la modifique o sustituya, sin perjuicio de la observancia de otro tipo de regulaciones exigidas en términos de las leyes y reglamentos federales y locales de la materia. Asimismo la Modificación publicada el 4 de mayo del 2019, se tiene que *“En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior, se deberán respetar los lineamientos, restricciones y distancias mínimas de resguardo previstas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016** publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de noviembre de 2016, o, en su caso, en la Norma Oficial Mexicana que la modifique o sustituya, sin perjuicio de la observancia de otro tipo de regulaciones exigidas en términos de las leyes y reglamentos federales y locales en la materia.”*

NOM-005-ASEA-2016

DISTANCIAS DE SEGURIDAD A ELEMENTOS EXTERNOS.

Señala la separación que debe haber entre elementos de restricción y el predio de la Estación de Servicio o las instalaciones donde se ubique la Estación de Servicio. En cuanto a las restricciones se observará según se indica:

- a. El área de despacho de combustibles se debe ubicar a una distancia de **15.0 m** medidos a partir del eje vertical del dispensario con respecto a los lugares de concentración pública, así como del Sistema de Transporte Colectivo o cualquier otro sistema de transporte electrificado en cualquier parte del territorio nacional.

- **El lote 02 de la manzana 155 el lugar de concentración pública más cercana son las instalaciones de la Universidad José Martí a una distancia de 1,047.33 m; por lo que cumple.**
- b. Ubicar el predio a una distancia de 100.0 m con respecto a Plantas de Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo, tomar como referencia la tangente del tanque de almacenamiento más cercano localizado dentro de la planta de gas, al límite del predio propuesto para la Estación de Servicio.
- **La planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. se encuentra a 3,958 m (Global Gas, 19°13'26.18"N, 103°45'25.96"O) ubicada en el libramiento sur; por lo que cumple.**
- c. Ubicar los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio a una distancia de 30.0 m con respecto a antenas de radiodifusión o radiocomunicación, antenas repetidoras, líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del Petróleo; dicha distancia se debe medir tomando como referencia la tangente de tanque de almacenamiento más cercano de la Estación de Servicio a las proyecciones verticales de los elementos de restricción señalados.
- **No existen líneas de alta tensión, ni antenas repetidoras, vías férreas y ductos en la distancia señalada en la norma, por lo que cumple.**
- d. Ubicar los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio a una distancia de 30.0 m con respecto a Instalaciones de Estaciones de Servicio de Carburación de Gas Licuado de Petróleo, tomar como referencia la tangente de los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio.
- **No existe la Estación de Servicio de Carburación de Gas L.P. señalada en la norma, por lo que cumple.**
- e. Si por algún motivo se requiere la construcción de accesos y salidas sobre ductos de transporte o distribución de Hidrocarburos, se adjuntará la descripción de los trabajos de protección para éstos, los cuales deben estar acordes con la Normativa aplicable y las mejores prácticas nacionales e internacionales.
- **No se presentan ductos de transporte de distribución de hidrocarburos, por lo que cumple.**
- f. Las Estaciones de Servicio que se encuentren al margen de carreteras se ubicarán fuera del derecho de vía de las autopistas o carreteras. Los carriles de aceleración y desaceleración deben ser los únicos elementos que pueden estar dentro del derecho de vía.
- **El predio se encuentra al margen de una Vialidad Regional (VR-3), en la cual se va apegar a las modificaciones especificadas en el Estudio de Impacto al Transito autorizado.**
- g. Las Estaciones de Servicio que se construyen al margen de carreteras requieren construir carriles para facilitar el acceso y salida segura.
- **Es importante mencionar que la Estación de servicios se realizó un Estudio de Impacto al Transito el cual se especifica las modificaciones que se generan a la vialidad para el acceso al predio, el estudio fue autorizado y validado por la subsecretaria de Movilidad mediante OFICIO SUB-SEMOV/DS/0354/2023 con fecha del 19 de mayo de 2023.**
- h. Considerar la superficie y frente mínimos necesarios de la Estación de Servicio de acuerdo a la tabla siguiente:

SUPERFICIE MÍNIMA (M ²)	FRENTE PRINCIPAL MÍNIMO (M LINEAL)
400	20
SUPERFICIE DEL PREDIO 1,754.36 m ²	FRENTE DEL PREDIO 40.20 m

- **El predio, motivo de este estudio no se encuentra en una esquina y presenta una superficie de 1,754.36 m² y un frente de 40.20 m, por lo tanto, cumple con lo señalado por el Reglamento con las superficies y frentes mínimos.**

Artículo 412. En los linderos que colinden con predios vecinos a la gasolinera, deberá dejarse una franja de 3 metros de ancho, como mínimo, libre de cualquier tipo de construcción, que obre como espacio de amortiguamiento y protección, previendo una posible circulación perimetral de emergencia.

Artículo 413. Los ingresos y salidas vehiculares deberán estar claramente diferenciados, respetando en las filas de abastecimiento las banquetas peatonales perimetrales de la estación de servicio. No podrán tenerse ingresos o salidas vehiculares por la esquina que haga confluencia con las vialidades delimitantes.

- **Que para el caso que nos ocupa de los accesos y salidas a la Estación de Servicios las adecuaciones para el funcionamiento se observan en el Estudio de Impacto al Tránsito validado mediante OFICIO SUB SEMOV/DS/0354/2023.**

Artículo 414. La distancia mínima del alineamiento del predio, a la isla de bombas más próxima deberá ser de 4 metros, contando además con una servidumbre mínima de 1.50 metros que haga esto posible delimitar las banquetas peatonales de las zonas de abastecimiento. Esta servidumbre deberá estar de preferencia ajardinada o con setos divisorios.

Artículo 415. Las zonas de abastecimiento, incluyendo las islas de las bombas, deberán estar cubiertas a una altura mínima de 4.5 metros a partir del nivel de circulación interna.

Artículo 416. En la operación y mantenimiento de la estación de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolina, se deberá cumplir con los lineamientos, restricciones y disposiciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente previstos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-055-ASEA-2016, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE DIÉSEL Y GASOLINAS**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016 o, en su caso, en la Norma Oficial Mexicana que la modifique o sustituya, sin perjuicio de la observancia de otro tipo de regulaciones exigidas en términos de las leyes y reglamentos federales y locales de la materia.

Artículo 417. Los servicios sanitarios para el público en núcleos diferentes para cada sexo, deberán consistir, como mínimo, en lo siguiente:

- I. Un inodoro, dos mingitorios y un lavabo para hombres.
- II. Dos inodoros y un lavabo para mujeres.
- III. Cumplir con lo estipulado en el artículo 152 de este Reglamento, referente a servicios para personas con problemas de discapacidad.

Artículo 418. Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles deberán sujetarse a los lineamientos e instrucciones emitidas por la autoridad federal competente, así como por las normas oficiales mexicanas vigentes que resulten aplicables al caso. (REFORMADO, P.O. 04 DE MAYO DE 2019).

Con la finalidad de proteger la seguridad de las personas, sus bienes y permitir a la unidad municipal de protección civil ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante cualquier contingencia, siniestro, desastre o suceso de alto riesgo, las estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolina, deben ubicarse a una distancia mínima de resguardo, de 100 metros de radio de zonas habitacionales.

Que la distancia a la zona habitacional de la colonia Juana de Asbaje es de 45.00 m, sin embargo, la estación de servicio colinda inmediatamente con el canal el cual tiene habilitado su camino de mantenimiento sirviendo de amortiguamiento con la zona antes mencionada, se realizó un estudio de riesgo, y se procura tener las distancias mínimas que debe haber de los tanques a otros elementos, los que establece la NOM-055-ASEA-2016, que refiere la distancia a elementos exteriores.

En lo que respecta al giro específico que se plantea, tenemos que se deberá cumplir con lo que se señala en los artículos **29, fracción VII, inciso j) del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima:**

“Equipamiento Especial: comprende instalaciones que por su naturaleza son susceptibles de producir siniestros o riesgos urbanos, sin ser del tipo industrial, que se demandan dentro del área urbana, así mismo comprende instalaciones que por la infraestructura especial y la superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor;”

Así como se indica el **artículo 119**, en lo que respecta a los grupos y destinos permitidos para la zona de Equipamiento Especial:

USOS Y DESTINOS PERMITIDOS			
Zona		Categoría	Grupos Permitidos
EE	Equipamiento Especial	Predominante	Equipamiento Especial
		Compatible	Ninguno

Artículo 29 del Reglamento de Zonificación en su párrafo VIII inciso “j”, menciona que el Equipamiento Especial comprende instalaciones que por su naturaleza son susceptibles de producir siniestros o riesgos urbanos, sin ser del tipo industrial, que se demandan dentro del área urbana; así mismo, comprende instalaciones que, por la infraestructura especial y la superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor.

Los usos y destinos que entran dentro del equipamiento especial, son:

GENÉRICOS	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS
EQUIPAMIENTO URBANO	EQUIPAMIENTO ESPECIAL	Estaciones de servicios para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, (Gasolinera) (MODIFICACIÓN P.O. TOMO 104, COLIMA, COL; SÁBADO 04 DE MAYO DEL AÑO 2019, NÚM. 33, PÁG. 1144)

CONCLUSIONES

Que el presente estudio una vez analizada la información expuesta se concluye que es **FACTIBLE** realizar el cambio a la estrategia indicada en el Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de Colima respecto a una superficie de **1,754.36 m²** correspondientes al predio identificado con la clave catastral 02-01-10-155-002-000, modificando su zonificación de **Corredor Comercial y de Servicios Regional (CR-49) a Equipamiento Especial (EE-11)**, para un uso exclusivamente para una Estación de Servicios (Gasolinera).

Los cambios planteados en el proyecto no modifican a la Clasificación de Áreas establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, únicamente a la Zonificación, además de que se debe adaptar al Estudio de Riesgo autorizado para una mejor seguridad y también realizar las adecuaciones en la Vialidad Regional (VR-3) que serán de acuerdo al Estudio de Impacto al Transito aprobado por la Subsecretaria de Movilidad de conformidad al **OFICIO SUB-SEMOV/DS/0354/2023**, con fecha del 19 de mayo de 2023; estas modificaciones serán cubiertos los gastos por el promotor del proyecto.

SITUACIÓN ACTUAL

No se modifica la clasificación de áreas que establece el Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de Colima.



MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE COLIMA REFERENTE A LA ZONIFICACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 02-01-10-155-002-000 DE LA COLONIA JUANA DE ASBAJE DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS REGIONAL (CR) A EQUIPAMIENTO ESPECIAL (EE).



SIMBOLOGÍA TEMÁTICA

AU	ÁREAS URBANIZADAS
AU-UP	ÁREAS URBANIZADAS INDEPENDIENTES
AU-RN	ÁREAS DE RENOVACIÓN URBANA
AU-PF	ÁREAS DE PROTECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA URBANA
AU-PP	ÁREAS DE PROTECCIÓN A LA PATRIMONIO CULTURAL
AU-PI	ÁREAS DE PROTECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA
AU-PA	ÁREAS DE PROTECCIÓN A LA ACTIVIDAD DE TURISMO
RU	ÁREAS DE RESERVA URBANA
RU-CP	ÁREAS DE RESERVA A COSTO PLAZO
RU-MP	ÁREAS DE RESERVA A MEDIANO PLAZO
RU-LP	ÁREAS DE RESERVA A LARGO PLAZO
IE	ÁREAS DE RESTRICCIÓN A INFRAESTRUCTURA
IE-RO	INSTALACIONES DE RESERVA
IE-ML	INSTALACIONES MUEBLES
IE-RS	INSTALACIONES DE RECONSTRUCCIÓN SOCIAL
IE-FR	INSTALACIONES FERROVIARIAS
IE-EL	INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD
IE-DR	INSTALACIONES DE DRENAJE
IE-AB	INSTALACIONES DE ÁREAS PROTEGIDAS
IE-SC	VALORES RESERVADOS
AT	ÁREAS DE TRANSICIÓN
AT	ÁREAS DE TRANSICIÓN
AR	ÁREAS DE RESERVA A LARGO PLAZO
AP	ÁREAS DE PROTECCIÓN ESQUEMÁTICA
CA	ÁREAS DE PROTECCIÓN A CALLES Y ESPACIOS DE ÁREA

PROYECTO: C. MAURICIO CRUZ ESCOBAR

UBICACIÓN: AL SUR DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: MODIFICACIÓN A LA ESTRATEGIA DE PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE COLIMA.

CONTENIDO: SITUACIÓN ACTUAL

PROYECTISTA: ARQ. JUAN CARLOS CASTAÑEDA ORTIZ
08/03 RF-E

PROYECTISTA (PERITO URBANO): M. Arq. Juan Antonio Calderón Mafud
PU-13-02 RF

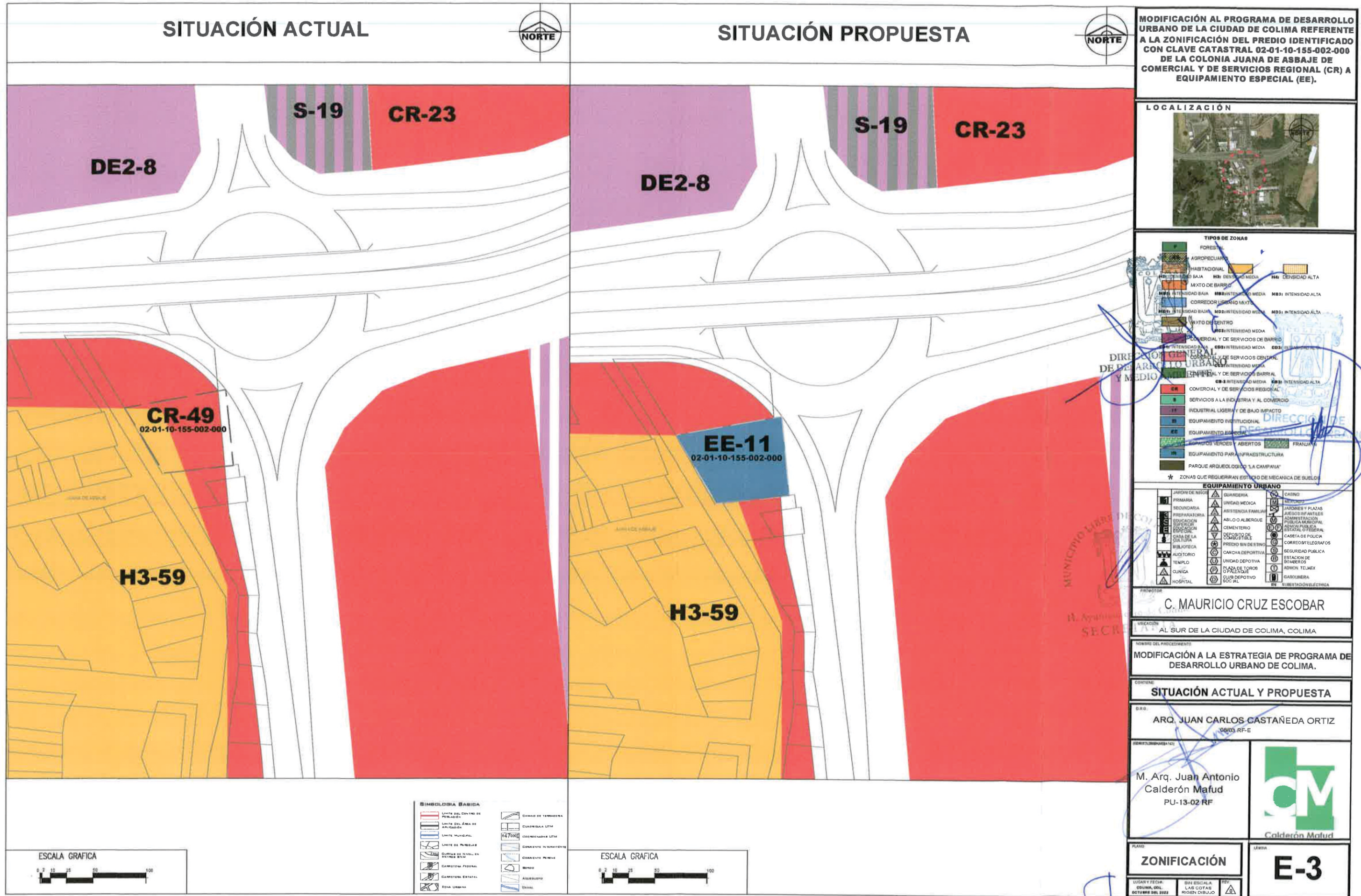
PLANO: CLASIFICACIÓN DE ÁREAS
ESCALA: E-2

ESCALA GRAFICA



SIMBOLOGÍA BÁSICA

	LÍMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN		CAMINO DE TERRACERIA
	LÍMITE DEL ÁREA DE APLICACIÓN		QUADRICULA UTM
	LÍMITE MUNICIPAL		COORDENADAS UTM
	LÍMITE DE PARCELAS		CORRIENTE INTERMITENTE
	CURVAS DE NIVEL, EN METROS BNM		CORRIENTE PERENE
	CARRERA FEDERAL		BORDO
	CARRERA ESTATAL		ACUEDUCTO
	ZONA URBANA		CANAL





SITUACIÓN ACTUAL

Se respeta la establecida en el Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de Colima y no sufre ningún cambio.

SIMBOLOGIA BASICA	
	LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION
	LIMITE DEL AREA DE APLICACION
	LIMITE MUNICIPAL
	LIMITE DE PARCELAS
	1200 CURVAS DE NIVEL, EN METROS SNM
	CARRETERA FEDERAL
	CARRETERA ESTATAL
	ZONA URBANA
	CAMINO DE TERRACERIA
	CUADRICULA UTM
	647000E COORDENADAS UTM
	CORRIENTE INTERMITENTE
	CORRIENTE PERENE
	BORDO
	ACUEDUCTO
	CANAL

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE COLIMA REFERENTE A LA ZONIFICACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 02-01-10-155-002-000 DE LA COLONIA JUANA DE ASBAJE DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS REGIONAL (CR) A EQUIPAMIENTO ESPECIAL (EE).



VR VIALIDAD REGIONAL	
	AUTOPISTA
	CARRETERA
VALIDAD EXISTENTE	
	VAC VIAS DE ACCESO CONTROLADO
	VP VIAS PRINCIPALES
	AC ARTERIAS COLECTORAS
	CD CALLES DE DISTRIBUCION Y CALLES LOCALES
VALIDAD DE PROYECTO	
	VAC VIAS DE ACCESO CONTROLADO
	VP VIAS PRINCIPALES
	AC ARTERIAS COLECTORAS
	CD CALLES DE DISTRIBUCION
	NODO VIAL (CRUCE A DESNIVEL)
	NODO VIAL (CRUCEO A NIVEL)
CORREDOR URBANO	
	CR CORREDOR REGIONAL
	CU CORREDOR URBANO
CENTROS DE CONCENTRACION DE EQUIPAMIENTO	
	CENTRO VECINAL
	CENTRO DE BARRIO
	CENTRO URBANO

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

PROYECTOR C. MAURICIO CRUZ ESCOBAR	
UBICACIÓN AL SUR DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA	
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO MODIFICACIÓN A LA ESTRATEGIA DE PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE COLIMA.	
CONTIENE SITUACIÓN ACTUAL	
D.R.O. ARQ. JUAN CARLOS CASTAÑEDA ORTIZ 08/03 RF-E	
M. Arq. Juan Antonio Calderón Mafud PU-13-02 RF	
PLATO ESTRUCTURA URBANA	LAJUNA E-4
LUGAR Y FECHA COLIMA, COL. OCTUBRE DEL 2022	SIN ESCALA LAS COTAS ROJEN DIBUJO



SIN PLANO

SIN PLANO

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500